



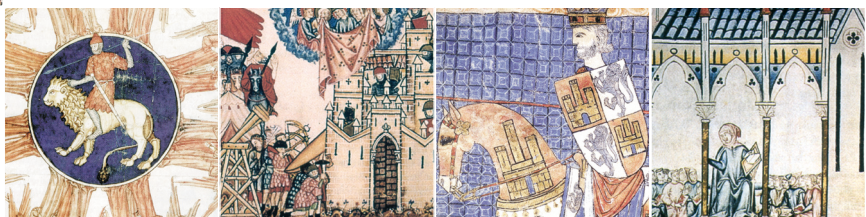
CÁTEDRA  
ALFONSO X EL SABIO  
CASTILLO D SAN MARCOS



# ALCANATE

REVISTA DE ESTUDIOS ALFONSÍES

VOLUMEN XII  
2020-2021



Caballero



# ALCANATE

REVISTA DE ESTUDIOS  
ALFONSÍES  
XII

2020-2021



DIRECTOR:

Dr. Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla, España)

SECRETARIO DE REDACCIÓN:

Dr. Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid, España)

SECRETARIO TÉCNICO DE REDACCIÓN:

D. Daniel Ríos Toledano (Universidad de Cádiz, España)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Dr. Rafael Sánchez Saus (Universidad de Cádiz, España)

Dr. Manuel García Fernández (Universidad de Sevilla, España)

Dr. Rafael Cano Aguilar (Universidad de Sevilla, España)

D. Luis Suárez Ávila (Instituto Seminario Menéndez Pidal, Madrid, España)

CONSEJO ASESOR

Dr. Carlos Alvar (Universidad de Alcalá de Henares, España)

Dr. Vicens Beltrán (Universidad de Barcelona, España)

Dr. Rafael Cómez Ramos (Universidad de Sevilla, España)

Dra. Ana Domínguez (Universidad Complutense de Madrid, España)

Dr. Luís Miguel Duarte (Universidade de Porto, Portugal)

Dr. Inés Fernández-Ordóñez (Universidad Autónoma de Madrid, España)

Dra. María Estela González de Fauve (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Dr. Ariel Guiance (CONICET – Universidad de Córdoba, Argentina)

Dr. Aquilino Iglesia Ferreirós (Universidad de Barcelona, España)

Dr. Alfonso Franco Silva (Universidad de Cádiz, España)

Dr. Philippe Josserand (Université de Nantes, Francia)

Dr. Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid, España)

Dr. Peter Linehan (Saint John's College, Cambridge, Reino Unido)

Dr. Georges Martin (École Normal Supérieure Lettres et Sciences Humaines, Lyon, Francia)

Dr. Félix Martínez Llorente (Universidad de Valladolid, España)

Dr. Pascual Martínez Sopena (Universidad de Valladolid, España)

Dr. Joseph K. O'Callaghan (Forham University, New York, Estados Unidos de América)

Dr. Luis Filipe Oliveira (Universidade do Algarve, Portugal)

Dr. Stephen Parkinson (Oxford University – Taylor Institution, Reino Unido)

Dra. Paula Pinto (Universidade de Porto, Portugal)

Dr. Martín Ríos Saloma (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Dr. Teófilo Ruiz (University of California, Estados Unidos de América)

Dr. Nicasio Salvador Miguel (Universidad Complutense de Madrid, España)

Dr. Ismael Sánchez de la Cuesta (Real Conservatorio de Madrid, España)

Dra. Nieves Sánchez González de Herrero (Universidad de Salamanca, España)

Dra. Connie Scarborough (Texas Tech University, Estados Unidos de América)

Dr. Giuseppe di Stefano (Università di Pisa, Italia)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Cátedra Alfonso X el Sabio y la Editorial Universidad de Sevilla

**Ética en la publicación.** La revista *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes* sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes* no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

**Declaración de privacidad.** Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

*Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes* se reseña en:

**Repertorio de Medievalismo Hispánico y CSIC - ISOC**

© Cátedra Alfonso X el Sabio, 2021  
C/ San Francisco, 32  
11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)  
Correo electrónico: [alcanate@catedraalfonsox.es](mailto:alcanate@catedraalfonsox.es)

© Editorial Universidad de Sevilla, 2021  
C/ Porvenir, 27  
41013 Sevilla  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: [eus4@us.es](mailto:eus4@us.es)  
Web: <https://www.editorial.us.es>

© De los textos: los autores, 2021

Printed in Spain - Impreso en España  
I.S.S.N. 1579-0576  
Depósito Legal: SE-4.266-2003

Diseño: Cortijo y Asociados  
Maquetación: Archivos y Publicaciones Scriptorium, S.L.

# SUMARIO

## XII SEMANA DE ESTUDIOS ALFONSÍES

### Alfonso X y el Mar

- 13 La *Costeira do gran Mar de España* en los horizontes de la política marítima y naval de Alfonso X  
Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA  
Universidad de Cantabria
- 57 A estrategia marítima dos monarcas portugueses (1147-1325)  
Amélia Aguiar ANDRADE  
Universidade Nova de Lisboa-NOVA FCSH e IEM
- 101 La cuenca del Guadalete y los fallidos proyectos de expansión marítima de Alfonso X  
Enrique José RUIZ PILARES  
Universidad de Cádiz
- 125 *Ad terram regis Castelle*. Comercio, navegación y privilegios italianos en Andalucía en tiempos de Alfonso X el Sabio  
Raúl GONZÁLEZ ARÉVALO  
Universidad de Granada
- 163 La acción de las flotas de guerra en la época de Alfonso X (1240-1285)  
José Manuel RODRÍGUEZ GARCÍA  
UNED
- 183 Las actividades marítimas en Andalucía durante el reinado de Alfonso X  
Eduardo AZNAR VALLEJO  
Universidad de La Laguna

## VARIA

- 211 La poesía de Alfonso X el Sabio: una bibliografía anotada (2012). Segundo suplemento  
JOSEPH T. SNOW  
Michigan State University, Emeritus

## RESEÑAS

- 271 Rafael CÓMEZ RAMOS,  
*El urbanismo durante el reinado de Alfonso X El Sabio*,  
Daniel Ríos Toledano
- 275 Normas para la presentación de originales en la revista *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*
- 281 Compromiso ético para publicación de artículos
- 287 Ethical commitment for the publication of articles





# Las actividades marítimas en Andalucía durante el reinado de Alfonso X<sup>1</sup>

Eduardo AZNAR VALLEJO  
Universidad de La Laguna

**Resumen:** El trabajo analiza los comienzos de la ordenación del litoral andaluz y su ámbito de influencia, a raíz de la conquista. Pone en relación los numerosísimos trabajos sectoriales, tratando de dar una explicación global del fenómeno. Analiza, en primer lugar, la política de poblamiento, caracterizada por la concesión de privilegios, tanto generales como particulares, a los repobladores. A continuación, estudia la articulación de la defensa del territorio, especialmente en lo relativo a la creación y mantenimiento de las flotas. Por último, examina las actividades económicas que aseguraban el mantenimiento de la población y el atractivo comercial de la región.

**Palabras Claves:** Historia marítima, Repoblación de Andalucía, Siglo XIII.

**Abstract:** This work studies the early stages of the planning and management of Andalusian coastal lands after the conquest. It connects many sectorial works, trying to find a global sense for the phenomenon". It firstly analyses the policies for populating these areas, whereby the new settlers were granted general and specific privileges. Secondly, it deals with articulation of territorial defence mechanisms, specially those concerning the creation and maintenance of fleets. Lastly, it considers those economic activities carried out with the aim of strengthening the settling down of these groups and enhancing the region's commercial appeal.

**Keywords:** Maritime history, Andalusian repopulation, Thirteenth century.

## 1. Introducción

Al Rey Sabio le cupo la incorporación y organización del litoral de la Andalucía Bética tras su conquista. Tales acciones supusieron un claro enriquecimiento para el Reino, al otorgarle una serie de aprovechamientos costeros y

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del Proyecto I+D "El mar como frontera. Transgresiones legales en el Atlántico bajomedieval" (PGC2018-095719-B-100), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dirigido por los profesores Eduardo Aznar Vallejo y Roberto José González Zalacain.



beneficios comerciales en los circuitos que unían ambas orillas del Estrecho y el Mediterráneo con el Atlántico. Sin embargo, las mismas no resultaron fáciles, debido a los problemas de repoblación, las dificultades de navegación en el Estrecho y el carácter conflictivo de las relaciones entre ambas orillas.

Los inconvenientes de la repoblación eran debidos al hecho de realizarse en un momento de estancamiento, preludio de la crisis poblacional y económica; y a efectuarse en competencia con otras zonas. Tal situación se vio agravada luego por la revuelta mudéjar de 1264 y la inseguridad fronteriza. Todo ello produjo un proceso selectivo de ocupación, que privilegió a las ciudades y a los lugares estratégicos.

Este planteamiento benefició al litoral, especialmente en su sector oriental, en el que se ocupó inicialmente Cádiz (1262) y en una segunda oleada Jerez, Arcos, Puerto de Santa María y Medina Sidonia (1266-1268). Dicha elección estaba estrechamente ligada a la fijación de las fronteras en este ámbito. En el lado portugués, desde 1252 la línea de demarcación quedó establecida en el Guadiana, tras superarse el conflicto originado por la pretensión castellana de que el monarca lusitano prestase vasallaje por las tierras del Algarbe. La incorporación del reino de Niebla por los castellanos, diez años después, no cambió esta situación. En cambio, en el sector del Estrecho, el reino nazarí ignoró su carácter de taifa dependiente y buscó el apoyo norteafricano para afianzar su autonomía, con el consiguiente peligro para Castilla. En 1262, se opuso a la pretensión de Alfonso X de ocupar Tarifa y Gibraltar, como paso previo a la conquista de Ceuta. Dos años después, la revuelta mudéjar llevó la inseguridad a la frontera, que se avivó con la guerra entre los dos reinos. En 1274, el socorro meriní a Granada se saldó con la entrega a éstos de Algeciras y Tarifa. Las relaciones entre las dos orillas del Algarbe también se vieron afectadas por la sustitución del poder almohade, en cuya ayuda los castellanos realizaron el infructuoso ataque contra Salé (1260). Este panorama se prolongó hasta mediados del siglo XIV, momento en que se produjo el afianzamiento de la frontera y la apertura de vías marítimas en la expansión europea hacia el *Mediterráneo Atlántico*.

## 2. Poblamiento

Aprovechar las posibilidades del nuevo mar de Castilla, exigía el establecimiento de población, con la doble finalidad de asegurar la defensa y posibilitar las actividades económicas. Los medios para obtenerlo fueron los privilegios a los nuevos pobladores y la dotación de recursos públicos.



Todos los instrumentos para la instalación de pobladores incorporan privilegios para el desarrollo de actividades ligadas al medio marítimo. Ya Fernando III, al otorgar el Fuero de Sevilla, había dispuesto la existencia de un *barrio de la mar*, con jueces y fiscalidad propios, a cambio de un servicio militar específico<sup>2</sup>. Por su parte, el Libro de Repartimiento de dicha ciudad reservó tierras para las atarazanas y concedió bienes a los *cómitres*, como responsables del mantenimiento y funcionamiento de las galeras del rey<sup>3</sup>. Además, el rey franqueó a sus vecinos y moradores de portazgo por mar y por tierra<sup>4</sup>.

Al estar pobladas «al fuero de Sevilla», las otras poblaciones del frente marítimo también recibieron privilegios comerciales. Los vecinos de Gibraleón, Niebla y Medina Sidonia estaban exentos de portazgo en todos los lugares del reino, excepto Toledo, Sevilla y Murcia<sup>5</sup>. Y La carta puebla del Puerto de Santa María beneficia a sus vecinos y moradores de diversas maneras. En primer lugar, concediendo a los propietarios de embarcaciones (naves o galeras) quedar exentos una vez al año de portazgo, diezmo y cualquier otro derecho de lo que comerciasen. A continuación, reduciendo a la mitad los derechos que los vecinos y moradores compraren o vendieren en cualquier lugar del reino. Los comerciantes foráneos también resultaban beneficiados, pues si eran cristianos no pagaban portazgo, diezmo u otro derecho de sus compraventas; y si eran moros o judíos lo hacían con reducción de un tercio sobre lo que se pagaba en Sevilla<sup>6</sup>. Año y medio después, los pobladores del Puerto, presentes y futuros, fueron exonerados de todos los derechos de lo que compraren o vendieren en cualquier parte del reino<sup>7</sup>.

Por la misma razón, las villas costeras recibieron ventajas de tipo jurisdiccional. La Carta Puebla del Puerto de Santa María concedió beneficios fiscales a pescadores, corsarios y *almogávares*, además de otorgarles alcalde *de la mar*<sup>8</sup>. Y los privilegios de Jerez y Medina Sidonia franquearon a sus vecinos de la obligación de *hueste* “fuera ende desde el río Guadalquivir fasta la mar”<sup>9</sup>.

<sup>2</sup> Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble ciudad de Sevilla. Libro I, año 1250*. Edición a cargo de José Sánchez Herrero *et alii.*, Sevilla, Guadalquivir, 1988, Vol. I, 52 y ss.

<sup>3</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC, 1951. 2 vols.

<sup>4</sup> Biblioteca Nacional, Manuscritos 716, “Privilegios y ordenanzas de Sevilla”, XIX rº y vº (Vitoria, 22-I-1256). Publicado en diversos autores. Elegimos, en este y en todos los casos, Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, nº 171.

<sup>5</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 302 (3-II-1265); nº 324 (12-IV-1267); y nº 503 (10-VIII-1282). Cabe inferir lo propio de Huelva, al estar poblada con el mismo patrón.

<sup>6</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 487 (16-XII-1281).

<sup>7</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 514 (9-VIII-1283).

<sup>8</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 487 (16-XII-1281); Carta Puebla.

<sup>9</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 341 (22-I-1268) y 343 (27-I-1268).



Cádiz constituye un caso especialmente rico. Sus privilegios fundacionales declararon exentos los bienes que sus vecinos negociaran «por mar o por tierra», al tiempo que reducían el pago de los mercaderes extranjeros en un tercio de lo que tributaban en Sevilla<sup>10</sup>. Además, eximieron a sus vecinos del pago de portazgo y les autorizaron a vender libremente en sus casas “en gros y en menudo” todo tipo de mercancías.

Las concesiones a personas físicas y jurídicas también contemplaron las actividades marítimas como forma de riqueza y actividad. La Iglesia de Sevilla recibió el quinto de las cabalgadas, por mar o por tierra, que pertenecía a los reyes en su arzobispado<sup>11</sup>. Y su homónima de Cádiz 4.000 maravedís, situados sobre los almojarifazgos de Sevilla Jerez, y las almadrabas de los atunes<sup>12</sup>, a cambio de devolver la villa y castillo de Marbella concedidas el año anterior<sup>13</sup>.

Los propios monarcas comprendieron la importancia de las actividades marítimas en el fortalecimiento de su poder y del Estado que ellos encarnaban. Por ello, en el diseño de la política fiscal sustentada sobre *diezmos de la mar* se tuvo en cuenta la naciente realidad andaluza. Las Cortes de Jerez de 1268 establecieron que «en la Andalucía, Huelva, Cales, Bejer, Sevilla y Xerez son puertos do se han de ayuntar las mercaderías et son puestos los omes que han de tomar los fiadores de los mercaderes»<sup>14</sup>. Dicho régimen se encontraba, no obstante, adaptado a las necesidades de la repoblación, como hemos visto. Por otra parte, la importancia fiscal atribuida al comercio con Sevilla y Murcia se traducía en la no aplicación en estas dos plazas de los beneficios comerciales otorgados a determinadas villas, como Santander o Castro Urdiales<sup>15</sup>. Y ello, a pesar de que el último de dichos puertos los había obtenido «señaladamente por el servicio hecho al rey con una nave y una galera en la flota que mandó armar cuando Abenraf tenía cercada la villa de Jerez».

En este empeño la monarquía contó con un poderoso auxiliar: el almirantazgo, concebido para actuar en el conjunto del reino, aunque sólo se consolidó en la fachada sur del mismo. Con el tiempo, dicha institución se encargará de dirigir la guerra naval, ejercer la jurisdicción marítima y controlar las

<sup>10</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 532 (S.F): se exime a los pobladores de Cádiz y La Puente de portazgo; y n° 533 (S.F): exención de portazgo y autorización de ventas en casa.

<sup>11</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 450 (11-XI-1279).

<sup>12</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 338 (12-XII-1267).

<sup>13</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 315 (29-V-1266).

<sup>14</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861, I, 61.

<sup>15</sup> Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, (prólogo Miguel Ángel Ladero), Madrid, BOE-Real Academia de la Historia, 2019 (2ª ed.) III, documentos 23 y 88: confirmación de dichos privilegios.



operaciones de carga y descarga, con especial atención a la guarda de las *cosas vedadas*<sup>16</sup>. Sus funciones militares fueron las primeras en desarrollarse, haciéndolo las restantes a finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV. Así lo atestiguan los ordenamientos económicos de 1302 y 1318<sup>17</sup>; y el privilegio de Fernando IV estableciendo que los cómitres, pescadores y barqueros tendrían alcaldes, cuyas apelaciones conocerían su capitán y el almirante (1310)<sup>18</sup>. A este respecto, conviene recordar que *Las Partidas* definen al almirante como «caudillo de todos los que van en los navíos para hacer guerra sobre el mar»<sup>19</sup>. A partir de este calificativo se le asignan la jurisdicción sobre las tripulaciones y el control sobre los botines, quedando el resto en una vaga representación del rey en los asuntos marítimos.

De lo anterior se desprende que la aparición del cargo de almirante varía atendiendo al significado que se le conceda: jefe de la flota, alto cargo de la corte, *alter ego* del monarca en el fecho de la mar...<sup>20</sup>. La nómina de almirantes de la época alfonsí, tomando en consideración ser cargo de la Administración, es la siguiente: Ruy López de Mendoza (1253-1260); Juan García de Villamayor (1260-1272); Fernán Gutierrez (1272-1282) y Pay Gómez (1282-1286)<sup>21</sup>. A mayor concreción, se suele poner el inicio del cargo en 1254, al ser la primera fecha en López de Mendoza figura como confirmante en los diplomas reales. Creemos que dicha fecha no debe tomarse en sentido absoluto, pues hemos

<sup>16</sup> La moderna historia del almirantazgo arranca de la obra de Florentino PÉREZ EMBID, *El almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1944. Su investigación fue retomada muchos años después por Eduardo AZNAR VALLEJO, “Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno. El papel del almirantazgo”, en Antonio Malpica Cuello (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, 2000, 59-95; y José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2003. Un buen estado de la cuestión sobre antiguas y nuevas investigaciones en Miguel Ángel LADERO QUESADA, “El almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV”, *La institución del Almirantazgo en España*, Madrid, Museo Naval, 2003, 57-82.

<sup>17</sup> BN, Manuscritos, n.º 716: *Privilegios y ordenanzas de Sevilla*, fols. 94 v.º-95 r.º. Vid. notas n.º 98 y 99.

<sup>18</sup> Martín FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, “Disertación histórica sobre la parte que tuvieron los españoles en las guerras de ultramar o de las Cruzadas...”. *Memorias de la Real Academia de la Historia*. V. Madrid, 1816. N.º XXVI: Privilegios concedidos a la gente de mar por algunos reyes de Castilla, 194.

<sup>19</sup> *Las Siete Partidas (glosadas por el Ldo. Gregorio López)*, Madrid, BOE, 1985, II, títulos XXIV, leyes 3 y 14.

<sup>20</sup> Las diatribas sobre esta cuestión pueden seguirse en José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El almirantazgo de Castilla...*, cap. III (la creación del almirantazgo castellano), 165-168.

<sup>21</sup> Los detalles en Florentino PÉREZ EMBID, *El almirantazgo de Castilla...*, y José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El Almirantazgo de Castilla...*



visto que un año antes recibió la donación de Guadajoz e intervino como garante del servicio de los cómitres, sin que conste innovación alguna en su cargo<sup>22</sup>. También consideramos exagerado pretender que García de Villamayor ejerciese el cargo con carácter «judicial y gubernativo»<sup>23</sup>, pues la frase contenida en su nombramiento: «fagan por él en todo fecho de mar como por nuestro almirage en todas las cosas que él mandaren, como farían por nos mismo», parece más un deseo de futuro que una realidad del momento<sup>24</sup>.

En sentido opuesto, la crítica actual es unánime al considerar a Pedro Martínez de la Fé como mero jefe militar de la flota, por más que la Crónica de Alfonso X lo titule almirante en la campañas contra Salé y Algeciras<sup>25</sup>.

También participaron en los beneficios de las actividades marítimas las colonias mercantiles, tanto las asentadas de manera previa a la conquista como las que lo hicieron a raíz de la misma. En primer lugar, la de los genoveses, que es la mejor conocida, pues conservó copia del conjunto de sus exenciones en el llamado *Libro de los privilegios de la nación genovesa*<sup>26</sup>. En 1251 obtuvo de Fernando III privilegios referidos a su barrio, dotado de alhóndiga, horno, baño e iglesia; a sus autoridades; y a garantías sobre sus personas y bienes<sup>27</sup>. Alfonso X confirmó en junio de 1255 y en octubre de 1281 tales ventajas en lo relativo a su régimen fiscal<sup>28</sup>. Este se caracterizaba por régimen de almojarifazgo reducido<sup>29</sup>, con tipos generales del 5% y del 2,5% para la moneda. Además, los productos no vendidos, salvo el pan y el vino, podían sacarlos sin pagar derechos en un plazo de año y día. También gozaban de exención de alcabalas, inicialmente de sobre la adquisición de bestias para sus traslados<sup>30</sup>. En 1261 el monarca refrendó lo concerniente al barrio, mediando mil maravedís en reconocimiento de señorío. En primer lugar, fijando sus límites, que iban desde la plaza de Santa María hasta la de la Cebada y que lindaban con los terrenos asignados a Francos y Galeotes, con la excepción de la Alcaicería, la Alhóndiga del Atún y algunas

<sup>22</sup> Vid. Notas nº 38 y 48.

<sup>23</sup> José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El almirantazgo de Castilla...*, 169.

<sup>24</sup> *Memorial Histórico Español* I (Documentos Alfonso X), Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, doc. LXXIX.

<sup>25</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Crónica de Alfonso X*, Murcia, Real Academia Alfonso X, 1998, 54 y 196.

<sup>26</sup> Isidoro GONZÁLEZ GALLEGO, “El Libro de los privilegios de la nación genovesa”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 1 (1974), 277-358.

<sup>27</sup> Isidoro GONZÁLEZ GALLEGO, “El Libro de los privilegios”..., nº1 (22-V-1251).

<sup>28</sup> Isidoro GONZÁLEZ GALLEGO, “El Libro de los privilegios”..., Documentos nº II y III.

<sup>29</sup> Isidoro GONZÁLEZ GALLEGO, “El Libro de los privilegios”..., Documentos nº II, III, XI y XII.

<sup>30</sup> Isidoro GONZÁLEZ GALLEGO, “El Libro de los privilegios”..., Documento nº IV.



casas ya repartidas, sobre las que tendrían derecho preferente de compra<sup>31</sup>. A continuación, otorgándoles la mezquita que fue de Domingo Balbastro, para que sirviese de *palazo*, donde librar sus pleitos<sup>32</sup>. Ese mismo año, Alfonso X confirma el privilegio de su padre de 22 de mayo de 1251, extendiéndolo «a todos los otros lugares conquistados o por conquistar a los sarracenos» y añade que las causas civiles entre los genoveses sean resueltas por sus cónsules, pudiendo apelar de sus sentencias ante los alcaldes de la ciudad<sup>33</sup>.

Los catalanes también recibieron mercedes, tanto los estantes como los transeúntes. La primera referencia data de 1265, cuando se concedió a 150 de ellos la alquería de Coria<sup>34</sup>. Aunque el número resulte más un deseo que una realidad, muestra el interés de ambos reinos en la instalación. Siguen luego privilegios de orden mercantil. El más temprano data de 1281, aunque en él se habla de catalanes que ya son vecinos de la capital hispalenses. Los beneficios concedidos responden a la pretensión de equipararse con los genoveses de la Ciudad<sup>35</sup>. Los siguientes son aclaraciones o confirmaciones de éste<sup>36</sup>, hasta el del 15 de noviembre de 1282 que les autoriza a importar libremente cereal por tres años y a sacar productos no vedados<sup>37</sup>. Tales privilegios supusieron la práctica equiparación de su comunidad con la ligur a finales de siglo<sup>38</sup>.

Las facilidades para la instalación de pobladores alcanzaron a diversos oficios, caso de los relacionados con la flota. El almirante Ruy López de Mendoza recibió la alquería de Borja Santarem y quince yugadas de heredad en Guadajoz<sup>39</sup>. También recibió Gelves, inicialmente con el compromiso de mantener dos galeras y luego como heredamiento, aunque terminó perdiéndola en favor de

<sup>31</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 250: confirmación de un privilegio concedido por Fernando III (15-VIII-1261).

<sup>32</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 251 (24-VIII-1261).

<sup>33</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, Universidad, 2012, n° 1657 (16-VIII-1261).

<sup>34</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 303 (6-III-1265).

<sup>35</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 485 (11-X-1281).

<sup>36</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 489: orden a los a los almojarifes para que respeten los privilegios de los comerciantes catalanes (14-II-1282); y n° 492: confirmación de privilegios (20-IV-1282).

<sup>37</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 505: autorización para traer cereales a Sevilla y para sacar de la ciudad mercancías no vedadas (15-XI-1282).

<sup>38</sup> Antonio DE CAMPANY Y DE MONTPALAU, *Memorias históricas de Barcelona*, Barcelona, 1962, II, Apéndice, n° 31 y 34.

<sup>39</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*, n° 31 (3-VI-1253). Aunque en la concesión no se menciona el título de almirante, debía poseerlo ya, pues dos meses después se ordena al almirante controlar el servicio de los cómitres. Vid nota n° 48.



la catedral<sup>40</sup>. Su sucesor, don Fernán Gutiérrez, obtuvo, en unión de su mujer y familiares, heredamientos en la alquería de Notias, término de Sevilla<sup>41</sup>.

### 3. Defensa

La fijación de población se reforzó con la creación de instalaciones para la defensa. En este sentido, la importancia de la flota en la toma de Sevilla y los planes para continuar los ataques sobre los musulmanes movieron a los monarcas a dotarse de recursos propios y de carácter permanente. Las vías para lograrlo fueron la construcción de *atarazanas* y la creación de un cuerpo de *cómitres* para su dirección<sup>42</sup>. La moderna investigación se inclina a considerar las atarazanas sevillanas, como obra cristiana iniciada por Fernando III y concluida por su hijo. Desde esta perspectiva, la lápida conmemorativa que se ha conservado señalaría la conclusión en 1252 de las 14 primeras naves. A estas vendrían a sumarse otras tres, en un corto plazo de tiempo, a juzgar por las evidencias arqueológicas. Para su funcionamiento contaba con la reserva de diversas materias primas, especialmente maderas; y con un grupo de trabajadores atraídos por beneficios fiscales<sup>43</sup>. Tales operarios constituyeron desde fines del siglo XIII el grupo de los francos de las Atarazanas<sup>44</sup>, aunque su origen se remonta al Fuero, que dispuso que en el Barrio de la Mar hubiese veinte carpinteros, tres herreros y tres alfajemes para la construcción y reparación de los navíos.

Lo previsto en el Fuero comenzó a cumplirse en el Repartimiento, al entregar el rey mil aranzadas de olivar en Huevar para que Nicolás de la Torre del Oro las repartiese «a los maestros calafates e a los galeotes de las galeas e a todos los otros menestrales otrosí de las galeas»<sup>45</sup>. Conocemos a algunos de los beneficiarios, caso del calafate Gandolfo; de Pero Juan, alcalde del Barrio de la Mar; de Pero García, portero de la reina, etc<sup>46</sup>. Esta diversidad de cometidos casa bien con la diversidad de funciones dentro de las instalaciones y con las

<sup>40</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, II, 155.

<sup>41</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario Andaluz...*n.º 395 (11-VI-1272).

<sup>42</sup> Una síntesis de todo lo escrito sobre estas cuestiones en Pablo Emilio PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, *Las Atarazanas de Sevilla. Ocho siglos de historia del arsenal del Guadalquivir*, Sevilla, Universidad-ICAS-Diputación, 2019, 25-90.

<sup>43</sup> Los detalles de este grupo pueden seguirse en Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento, 1984 (2ª ed.), 239-241.

<sup>44</sup> Archivo del Museo Naval, Colección Sanz Barutell, Artículo 3, n.º 3, fols 37-39 v.º: información sobre las Atarazanas de Sevilla: franqueza otorgada por Sancho IV en 1288.

<sup>45</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, Tomo II, 157.

<sup>46</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, Tomo II, *passim* (Vid. Índice de Personas).





## Las actividades marítimas en Andalucía...

nóminas posteriores de los francos de las atarazanas, que incluyen, además de oficios directamente vinculados con la industria naval (carpinteros de ribera, calafates, tejedores,...), otros vinculados al transporte, a la producción de armas, a la guarda de los moros, etc. Junto a las entregas de carácter colectivo se cuentan otras individuales, vinculadas a personajes relevantes en la actividad del arsenal. En primer lugar, las recibidas por Rolando, «maestro en hacer galeras»<sup>47</sup>. A continuación: maestro Guarín; Jacobo «el que hizo las redes», etc.<sup>48</sup>.

Un año después de la construcción de los astilleros sevillanos, el rey otorgó el primer privilegio colectivo a los cómitres, consistente en 100 aranzadas de olivar-figueral, 5 yugadas de cereal en Chillas y Cuatrovita; 100 maravedís para ponerlas en explotación; y casas en Sevilla para residir con la familia<sup>49</sup>. Además, les exoneró del treintenario del aceite. En contrapartida, la veintena de oficiales que constan en el Repartimiento y sus sucesores se obligaban, de manera individual o mancomunada, a mantener reparadas y aprovisionadas las galeras, que debían rehacer cada siete años.

Los contratos suscritos por los cómitres nos informan de sus aportaciones en cada galera: 100 hombres guarnecidos de hierro, 4 ballestas *de estribera* y 2 *de dos pies*, 1000 cuadrillos (saetas de madera tostada), 50 lanzas, 10 *guardabrazos*, 10 escudos y 10 *capillos de hierro*. Como contraprestación, las ganancias obtenidas en el mar las repartían a medias con el rey. Las ordenanzas de Sevilla explican otros pormenores de este servicio. En primer lugar que su duración era de tres meses y que la organización de la hueste corría a cargo del monarca, con el concurso de los hombres del mar y sin participación del concejo<sup>50</sup>.

En el acuerdo del rey y el maestre de Santiago para armar una galera las condiciones son diferentes<sup>51</sup>. La orden militar se obligaba también a servir tres meses al año, proporcionando 200 hombres. De éstos, 30 estarían armados de hierro; 10 serían ballesteros, armados de hojas de hierro y provistos de 20 ballestas; y el resto estarían equipados de escudos y capillos de hierro «como es costumbre de los galeotes». A cambio de este servicio, el rey proporcionaba la galera, que debía ser renovada por los santiaguistas cada siete años; y les otorgaba la alquería de Mures, con 1.600 aranzadas de olivos e higueras. El reparto del botín se hacía a medias, como en el caso anterior.

<sup>47</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, Tomo II, 85-86.

<sup>48</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, Tomo II, 85-86 y 239-240.

<sup>49</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, 167-172.

<sup>50</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, "Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X", *Historia, Instituciones, Documentos* 16 (1989), Apéndice I, nº XVIII, 112.

<sup>51</sup> Julio GONZÁLEZ, *Repartimiento...*, II, 172-175.



Resulta difícil explicar esta notable diferencia de efectivos. La solución más fácil es suponer que en el primer caso sólo se computan los militares y en el segundo se suman éstos y los marineros, pero tal interpretación choca con los 160 galeotes de la embarcación armada por los santiaguistas. Este dato plantea otra duda, ya que el número de remeros parece elevado. Veamos algunos elementos de comparación. En la galera construida por orden de Sancho IV se hizo un gasto de 130 remos<sup>52</sup>, aunque ello no significa idéntico número de remeros, ya que era habitual la proporción de dos y tres hombres por remo<sup>53</sup>. Y la de Benedetto Zaccaria, considerada en la época como extraordinaria, contaba con 140 galeotes<sup>54</sup>. Por último, las galeras santa Clara y santa Eulalia, enviadas al rey de Castilla en 1366, embarcaban 146 bogadores, sumando 122 remeros, 18 espalderes y 6 alieres, que a razón de 3 hombres por remo, suponían 24 bancos por banda<sup>55</sup>. Ambas galeras contaban además con cómitre, sota-cómitre, 2 consejeros a popa, 8 naocheros, 8 proeles, 16 curelleros y 27 ballesteros. Estas cifras suponen unas tripulaciones de 209 hombres, lo que parece indicar que las galeras de los cómitres tendrían dimensiones menores, con un número reducido de bancos.

El armamento también requiere un comentario. En primer lugar, la desproporción de medios. Si la embarcación de la orden contaba con 20 ballestas, la de los cómitres sólo disponían de 6. Además, aunque en el primer caso no se indica el modelo, suponemos que se trataba de las de alta gama, las de estribera o, incluso las de torno, estas últimas citadas por *Las Partidas*; y no las de dos pies<sup>56</sup>. La potencia de las armas de tiro se veía incrementada en el primer caso por la presencia de 30 hombres armados de manera pesada, frente a los lanceros de los segundos. Es posible que las armas de estos fuesen las “lanza con garabatos” que mencionan *Las Partidas*, así denominadas por acabar en una especie de daga con dos garabatos curvados hacia abajo, muy utilizada en los abordajes de navíos.

<sup>52</sup> Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de...*, I Apéndice documental XXIV.

<sup>53</sup> Saturnino MONTEIRO, *Batalhas e combates da Marinha Portuguesa*, Lisboa, 1989, I, 51.

<sup>54</sup> En *Anales Januenses (Monumenta Germaniae Historica. Scriptores, XVIII)*, 312. *Apud* M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, II, 121.

<sup>55</sup> Museo Naval, Colección Vargas Ponce, Tomo IX, n° 1.

<sup>56</sup> La ballesta de dos pies era aquella en que se pisaba la verga o arco para armarla, tirando el balletero de la cuerda con la mano para colocarla sobre la nuez. La de estribera requería por su mayor dureza, al estar encorada, un trozo de cuerda con un gancho que se sujetaba al cinturón, tirándose del otro extremo. El usuario tenía introducido el pie en el estribo mientras se realizaba la operación. La aplicación del torno o armatoste a las ballestas portátiles data de mediados del XIII. Consistía en dos manivelas, que ponían en movimiento igual número de poleas situadas en el centro del tablero, en las que se iban arrollando los tirantes hasta quedar armada. Para hacer funcionar el aparato se apoyaba también el pie en el estribo.



Al descender en la escala, sorprende que en los contratos de los cómitres, las armas propias de los remeros (escudo, capillo) sean tan escasas frente a la abundante protección metálica, por más que esta no fuese necesariamente completa, sino de hojas o de mallas; ni que el metal fuese su único elemento constitutivo, pues podían conceder un gran papel al cuero. Seguramente esta es la distinción entre lórigas y lorigones, recogida en el las Partidas. En este texto se menciona otro armamento. En unos casos se trata de objetos arrojadizos a mano (*dardos*, piedras, *saetas*) que completaban los utilizados mediante propulsores, que hemos analizado. En otros son armas blancas (cuchillos, puñales, espadas, hachas, ferramiles). En la relación no faltan medios singulares: cal, para cegar a los enemigos; jabón, para hacerlos caer; fuego de alquitrán, para quemar los navíos; y *trancas* con cadenas, para prenderlos.

En cuanto a la retribución, *Las Partidas* habían regulado el reparto de los beneficios de la guerra, tomando en cuenta la aportación de cuatro elementos: navíos, soldadas, armamento y alimentos. Si el rey los ponía todos, recibía la ganancia completa. En caso contrario, la repartía por cuartos con los contribuyentes. En los casos precedentes, hemos de entender que el monarca contribuía con los dos primeros conceptos, pues aportaba las galeras primigenias y los medios de subsistencia para los tripulantes, por lo que le correspondía la mitad de la ganancia.

De los beneficios de los particulares, el rey lleva el quinto y su almirante el séptimo<sup>57</sup>. Este régimen, el contemplado en las Partidas, evolucionará en los siglos siguientes en atención a la habitual ausencia de los almirantes en flotas y armadas<sup>58</sup>. Esto inclinó el peso de los ingresos hacia el capítulo de quintos, entendidos como el derecho del rey sobre los bienes sin dueño, tal como se contemplaba en el derecho romano. Al final, el quinto real se repartirá dos tercios para el monarca y un tercio para el almirante. Esta percepción se recibía tanto en las flotas y armadas reales como en las empresas particulares.

La contratación de servicios marineros en el reino se completaba con la obtenida fuera de él, especialmente en Génova. A este respecto, consta que el 29 de abril de 1264, Banajunta de Portovenere y compañeros se comprometen a construir tres galeras destinadas al almirante de Castilla. El 11 de mayo del mismo año Raimundo Danzia di Vintimiglia se compromete con Hugo Vento «*admirato regis Castellae*» a cooperar «*in armamentum*» del rey<sup>59</sup>. Esta colaboración

<sup>57</sup> *Las Siete Partidas*...,II, título XXVI, ley XXX.

<sup>58</sup> Los detalles de esta evolución en Eduardo AZNAR VALLEJO, "Las rentas del Almirantazgo castellano. Entre la ley y la costumbre", *En la España Medieval*, vol. 37 (2014), 131-163.

<sup>59</sup> Antonio BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X El Sabio*, Barcelona, Salvat, 1963, 367.



también se dio también con la Corona de Aragón, pues conocemos una carta de octubre de 1279, en la que de Pedro III autoriza al rey de Castilla a armar de diez a quince galeras en su reino<sup>60</sup>.

La principal actividad de la flota alfonsí fue la lucha contra los moros. Contra éstos proyectó desde 1252 la «cruzada de África»<sup>61</sup>. Para ella solicitó ayuda a los monarcas aragonés e inglés, con repuesta afirmativa de ambos.

En el primer caso, conocemos las cartas cruzadas con Jaime I y el malestar del monarca castellano con su suegro<sup>62</sup>. La razón de este pesar eran las restricciones impuestas por el aragonés a la ayuda que podían prestar sus súbditos. Por una parte, dejando aparte al reino de Túnez, a pesar de su influencia en Marruecos. Esta reticencia escondía la pugna por la influencia sobre estas regiones, que hallaría regulación en 1291 por el Convenio de Soria o de Montegudo, que estableció el río Muluya como frontera. Esta divisoria dejaba del lado castellano los reinos de Fez y Marruecos y del lado aragonés los de Tremecén y Túnez<sup>63</sup>. Por otra parte, Jaime I excluía de la ayuda a los nobles que no tuviesen tierras u honores del rey, lo que restaba atracción a la empresa. No constan resultados prácticos de esta promesa de apoyo.

Las negociaciones con Inglaterra fueron más fructíferas, pues desembocaron en un tratado de paz, aunque tampoco tuvieron aplicación práctica. Los procuradores castellanos fueron el caballero García Martínez de Toledo, también activo en negociaciones con Francia<sup>64</sup>; y el franciscano don Lope Fernández de

<sup>60</sup> *Memorial Histórico Español* I (Documentos Alfonso X), Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, doc. CLXII.

<sup>61</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, n° 45: Alfonso X solicita del papa Inocencio IV el tercio del diezmo de las fábricas de las iglesias del reino para sufragar los gastos de la Cruzada (1252). La lucha en el mar era parte de un enfrentamiento global alentado por el espíritu de cruzada. La contextualización de este proceso puede verse en Joseph O'CALLAGHAN, *The Gibraltar Crusade. Castile and the battle for the Strait*, University Pennsylvania Press, 2011; y en José Manuel RODRÍGUEZ GARCÍA, *La cruzada en tiempos de Alfonso X*, Madrid, Silex, 2014; e *Ideología de la Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*, Puerto de Santa María, Universidad de Sevilla, 2014.

<sup>62</sup> *Memorial Histórico español*, I-1, doc LXXII: permiso de Jaime I a sus vasallos para que pudiesen ayudar a Alfonso X en su guerra contra los moros, exceptuando el rey de Túnez (6-IV-1260); doc. LXXIII: respuesta del monarca castellano (12-IV-1260); y doc. LXXV: respuesta del monarca aragonés (29-IV-1260).

<sup>63</sup> *Apud*. Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, "Sancho IV y la política de Tarifa", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV (1919), 427 y ss.

<sup>64</sup> Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ, "Comunicar y negociar por el rey: los eclesiásticos al frente de embajadas en la diplomacia castellana (siglos XIII al XV)", en Néstor Vigil Montes (ed.), *Comunicación política y diplomacia en la Baja Edad Media*, Évora, Universidad, 2019, 260.



Ain, obispo de Marruecos<sup>65</sup> Este tuvo una intensa actividad pastoral y diplomática en Marruecos desde 1247<sup>66</sup>. En 1251, hallándose en Sevilla, el infante don Sancho, arzobispo electo de Toledo, le concedió para su diócesis todo el territorio de San Telmo, orillas del Guadalquivir, y la alquería llamada Torreblanca, propiedad del mismo Infante<sup>67</sup>. Y Alfonso X le otorgó en repartimiento 160 aranzadas y 10 yugadas, año y vez, en Facialcázar, para la mesa episcopal<sup>68</sup>. Con estas rentas y otras en Barbarena («a que puso el rey nombre San Clemente»), en término de Aznalfarache erigió su Cabildo, del que en 1255 figuraba como arcediano de Marruecos don García Pérez<sup>69</sup>. Alejandro IV nombró a don Lope legado apostólico y predicador de la Cruzada, de la que fue promotor, según algunos autores.

En lo tocante a nuestro tema, los acuerdos anglo-castellanos de 1 y 22 de abril de 1254 dispusieron que ambos monarcas realizarían una Cruzada *ad partes Marrochianas* y se repartirían por igual lo que conquistaren<sup>70</sup>. Al menos en el lado castellano, el proyecto siguió adelante. En 1258 Alfonso X ordenó a todos los concejos de Galicia y Asturias que las naves y galeras solicitadas para fecho de la Cruzada estuviesen en Cádiz el 1º de mayo, al tiempo que agradecía el empréstito que le habían hecho para tal fin<sup>71</sup>. Estos preparativos tuvieron como

<sup>65</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, nº 290: Alfonso X nombre procuradores suyos a don Lope, obispo de Marruecos, y a García Martínez de Toledo, a quienes otorga plenos poderes para tratar en su nombre con Enrique III de Inglaterra de la firma de un acuerdo de paz (1-IV-1254).

<sup>66</sup> Antonio BALLESTEROS BERETTA, "La toma de Salé en tiempos de Alfonso X el Sabio", *Al-Andalus*, VIII (1943), 99-103.

<sup>67</sup> Justino MATUTE Y GAVIRIA y Joaquín HAZAÑAS Y LA RÚA, "Memorias de los Obispos de Marruecos y demás auxiliares de Sevilla o que han ejercido en ella funciones episcopales", *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 1 (1886), 126.

<sup>68</sup> Pablo de ESPINOSA, *Historia de Sevilla*, Segunda Parte, Sevilla, 1630, fol. 6 vº: repartimiento que hizo el Rey Don Alonso de las casas y haciendas desta ciudad de Sevilla, *Apud Patrocinio GARCÍA BARRIUSO*, "La constitución jerárquica histórica y actual de la Iglesia en Marruecos", *Revista Española de Derecho Canónico* vol. 40, nº 116 (1984), 223.

<sup>69</sup> Anastasio LÓPEZ, *Obispos en el África Septentrional desde el siglo XII*, Tánger, 1941, 30.

<sup>70</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, nº 292: Tratado de amistad y apoyo mutuo entre Alfonso X y Enrique III de Inglaterra. Entre otros puntos, ambos monarcas se comprometen a realizar una Cruzada *ad partes Marrochianas* y repartirse por igual todo lo que conquistaren (1-IV-1254). Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 31: Alfonso X acuerda con Enrique III de Inglaterra el reparto por igual de lo que pudiesen conquistar en la Cruzada que proyectan "ad partes Africanas" (22-IV-1254).

<sup>71</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, nº 1343: Alfonso X comunica a todos los concejos de Galicia y Asturias que las naves y galeas solicitadas para fecho de la Cruzada debían estar en Cádiz el 1º de mayo. Igualmente agradece el



corolario una expedición al norte de África, que mereció la felicitación de Enrique III de Inglaterra<sup>72</sup>, aunque no podemos precisar su verdadero alcance ni si se trata de la entrega del castillo de Tagunt, realizada a comienzos de 1257<sup>73</sup>. Este dato se infiere de la presencia del rey en Alicante, cuando envió a recibir la plaza<sup>74</sup>. Todavía en julio de 1260, en el nombramiento de Juan García de Villamayor para almirante se menciona la Cruzada de allende el mar<sup>75</sup>.

En ese año se produjo la única expedición de cierta relevancia, que se tradujo en la efímera ocupación de Salé<sup>76</sup>. El proyecto parece arrancar de la cesión de la plaza en favor del papado, realizado por el emir con motivo de su conversión. Luego, Inocencio IV la entregó a la Orden de Santiago, con lo que quedó en el ámbito de influjo castellano. En los años 60 pareció el momento de materializar el proyecto. La flota se hizo a la mar a mediados de septiembre y sin graves contratiempos ocupó la ciudad, que mantuvo durante una veintena de días. El principal resultado de la expedición fue el botín obtenido, en el que se contaron 3.000 cautivos.

El proyecto de cruzada continuó vivo en los años siguientes, aunque debió adaptarse la cambiante situación política. En 1261 el monarca solicitó ayuda a las Cortes para continuar «el fecho de Africa que avemos començado»<sup>77</sup>; y al año siguiente ocupó Cádiz. Sin embargo, la llegada de los benimerines en ayuda del reino nazarí y la revuelta mudejar de 1264 devolvieron la confrontación a territorios de la Península.

Superada la sublevación en Andalucía y Murcia, Alfonso X volvió a ocuparse de la frontera marítima. Con este objetivo creó la orden de Santa María de España «para fecho del mar»<sup>78</sup>. Su vocación marinera queda de manifiesto en

---

empréstito que le habían hecho con este fin y conmina a aquéllos que prometieron dinero y aún no lo han entregado (1-II-1258).

<sup>72</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 217 (1258): carta de 14 de diciembre.

<sup>73</sup> Alfonso X exime al concejo de Alicante, por la ayuda prestada en la toma del castillo de Tagunt, “que me dieron dallend mar, del ancoraje que solían a dar al almirante por razón de çahabalpharia” (10-V-1257). El documento se ha conservado en el Libro de Privilegios de Alicante. *Vid.* Juan Manuel del ESTAL, *El Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X*, Madrid, 1984.

<sup>74</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*: Itinerario Alfonso X, 12 de enero de 1257.

<sup>75</sup> *Memorial Histórico español*, I, doc. LXXIX (27-VII-1260).

<sup>76</sup> Sigue siendo válido el estudio de Antonio BALLESTEROS BERETTA, “La toma de Salé...”, 89-128.

<sup>77</sup> Ordenamiento de las Cortes de Sevilla de 1261 en M. RODRÍGUEZ DÍAZ, *Historia de la ciudad de Astorga*, Astorga, 1909, 715. *Apud* Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X El Sabio 1252-1284*, Palencia, Diputación, 1993, 65.

<sup>78</sup> Sobre esta Orden *vid.* el estudio de Juan TORRES FONTES, “La Orden de Santa María de España”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), 795-821.



su sello: la Virgen sedente dentro de una estrella de ocho puntas, muy probable alusión a los ocho vientos de la navegación mediterránea y a los ocho rumbos de las primeras brújulas<sup>79</sup>. Esta idea permitió ampliar el calificativo de Estrella de la Tierra dado a María a Stella Maris, asociando la Virgen a la estrella polar<sup>80</sup>. Concebida para la defensa marítima de todo el Reino, pasó pronto a centrarse en las regiones meridionales del reino (Murcia y Andalucía) y a añadir en sus fines la custodia del limes terrestre frente a Granada<sup>81</sup>. Su vida fue efímera pues Alfonso X acabó integrándola en la Orden de Santiago, para paliar las pérdidas santiaguistas en la derrota de Moclín. Seguramente, la medida no debió de ser ajena también a la derrota naval de Algeciras.

La campaña contra Algeciras fue una reacción contra la invasión meriní de 1275, alentada por el rey nazarí. Alfonso X, que había obtenido del papa la décima de todas las rentas eclesiásticas por seis años «para la guerra contra los moros de Granada y África»<sup>82</sup>, preparó en 1278 una gran flota. Antes había recibido el apoyo del rey de Inglaterra, quien en enero de 1276 ordenó a sus súbditos de Bayona que auxiliasen por mar y tierra al rey de Castilla en lucha contra los moros<sup>83</sup>. La Crónica la cifra en 80 galeras y 24 naves, sin contar galeotas, leños y otros navíos menores<sup>84</sup>. Aunque el número puede parecer exagerado, a tenor del relato de los combates, muestra la importancia concedida a la guerra en el mar. Además, se indica que las naves llevaban, aparte de provisiones y armas (comunes y ballestas), con «ingenios», es decir con trabucos, capaces de disparar grandes piedras. A pesar de su número, la escuadra fue destruida por catorce galeras de los benimerines, aprovechando la larga duración del asedio, la falta de

<sup>79</sup> Tales vientos eran tramontana, greco, levante, siroco, mediodía (mezzodìo mezzogiorno), lebeche o garbin y maestro o mistral. Hacia 1200 la aguja de marear fue montada sobre un pivote, provisto de una plancha en la que figuraba la rosa de los vientos, inicialmente de 8 ramas. Posteriormente se pasó a 16 y 32 rumbos.

<sup>80</sup> Sobre esta cuestión véase Pedro LÓPEZ ELUM, *Interpretando la música medieval. Las Cantigas de Santa María*, Valencia, Universidad, 2005: Segunda parte (“Los proyectos musicales de las Cantigas y su fracaso final”), en especial, 52.

<sup>81</sup> Para nuestro ámbito de estudio véase Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 451: concesión a la Orden de las villas y castillos de Medina Sidonia y de Alcalá de los Gazules (10-XII-1279); y n° 458: concesión a la Orden de la alquería de Faraya, cerca de Alcalá de los Gazules (31-XII-1279).

<sup>82</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, n° 3088: Alfonso X ordena a los cogedores de las décimas de Castilla, Extremadura y “allend sierra” que entreguen todo lo que han recogido y lo den a Pedro de Marsella, cirujano de la cámara del rey, pues lo necesita para la armada que estaba preparando contra los moros (24-II-1279).

<sup>83</sup> Cesáreo FERNÁNDEZ DURO, *Historia de la Marina de Castilla*, Madrid, 1891, Apéndice n° 35 (“Noticias Extractadas”), año 1276 (7-I-1276).

<sup>84</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Crónica...*, 195-196.





provisiones y enfermedades durante el mismo. La derrota arrastró en su caída al frente terrestre del asedio. Este fracaso y la guerra civil en el reino liquidaron la empresa naval, que no se retomará hasta el reinado de Sancho IV.

La guerra del mar también se jugaba a la defensiva. Sin precisión de fecha, podemos aducir la concesión a Cádiz por parte del rey sabio de 3.944 maravedís anuales sobre las rentas del almojarifazgo y aduana de Sevilla «para velas y escuchas» en guarda de la villa<sup>85</sup>.

#### 4. Actividades económicas

Las posibilidades que ofrecía este ámbito marítimo se plasmaron, en primer lugar, en el inicio de un tráfico comercial. La *Crónica General* ofrece un panorama del mismo al elogiar el movimiento del puerto sevillano, al que llegaban navíos procedentes «de Tánger, Ceuta, Túnez, Alejandría, Génova, Portugal, Inglaterra, Pisa, Lombardía, Burdeos, Bayona, Sicilia, Vasconia, Aragón e aún de Francia»<sup>86</sup>. Esta referencia a Sevilla y la contenida en la Carta Puebla del Puerto, a propósito del gran río de Guadalquivir y del río de Guadalete «dos aguas dulces por donde vienen grandes navíos» ayudan a definir el hinterland marino andaluz<sup>87</sup>. La mención a la navegación por el Guadalete queda corroborada en la orden a los mercaderes que utilizaban dicha vía para que descargaren en El Puerto un tercio de sus mercancías, tanto viandas como madera u otras cosas<sup>88</sup>.

Los privilegios concedidos a los mercaderes extranjeros abundan en esta idea de auge mercantil. En el caso de los genoveses<sup>89</sup>, el primer dato a retener es su temprana actividad, pues su régimen fiscal arranca en san Juan de 1251. A continuación, la importancia de ciertos productos, caso de las monedas, con trato fiscal más favorable; y el aceite, con tributación también diferenciada. La primera referencia habla de la necesidad de capitales en esta etapa inicial y la ventaja que lo mismos procuraban a los mercaderes ligures. La segunda, de la continuidad en la producción olivarera. También cabe anotar la prohibición de reembarcar alimentos (pan y vino) y la venta de embarcaciones libre de impuestos, por la ya citada razón del incipiente desarrollo productivo.

<sup>85</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 538: confirmación de Alfonso XI de lo guardado en tiempos de los reyes D. Alfonso, D. Sancho y D. Fernando (S.F.).

<sup>86</sup> Alfonso X el Sabio: *Primera Crónica General de España*. R. Menéndez Pidal (ed.), Madrid, 1955. Cap. 1128, 769.

<sup>87</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 487 (16-XII-1281).

<sup>88</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 510 (16-III-1283).

<sup>89</sup> Isidoro GONZÁLEZ GALLEGU, «El Libro de los privilegios...», n° II y III (22-V-1251 y 9-X-1281).





## Las actividades marítimas en Andalucía...

Las franquizas otorgadas a los catalanes copian las de los genoveses, añadiendo que en Granada, Murcia, Jerez y otros lugares que los moros tuvieran acuerdos con el rey, tributarían conforme a dichos pactos y no por el régimen general<sup>90</sup>. También indican que si entran en el reino por vía terrestre, al llegar a Sevilla no están obligados a pagar diezmo ni veintena, salvo de la saca del aceite<sup>91</sup>. Además, a fines de 1282 se les concedió licencia por tres años para importar cereales (trigo, cebada y otros) sin pagar derechos y para sacar de igual manera lo que obtuvieran con ellos<sup>92</sup>.

Las primeras ordenanzas sevillanas añaden algunas noticias sobre la regulación del comercio. En primer lugar, la obligación de llevar las importaciones de fuera del reino a la Aduana o Alhóndiga del Rey para su registro, aunque estuviesen exentas de portazgo por los privilegios de la Ciudad<sup>93</sup>. A continuación, la prohibición de sacar pan (cereal) de la tierra, tanto por mar como por tierra, lo que vuelve a incidir en las dificultades iniciales de abastecimiento<sup>94</sup>. De la norma sólo se exceptuaban los envíos a Jerez o a las pueblas y castillos. Otra vía para avizorar el inicial comercio sevillano es la exención de portazgo y otros derechos a quienes acudieran a sus ferias de Sevilla con paños de lana «que non sean moriscos», caballos, bestias, vino, «conducho» y ganados<sup>95</sup>.

La documentación de otros archivos es muy parca sobre este aspecto, ya que se limita a señalar, en época algo posterior, el envío de *barcas* desde Lisboa hasta Sevilla<sup>96</sup> y a la continuidad de la compra de aceite en Sevilla por catalanes y genoveses<sup>97</sup>. Sin embargo, podemos suplirla en parte gracias al ordenamiento

<sup>90</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 485 (11-X-1281).

<sup>91</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 489 (14-II-1282).

<sup>92</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, n° 505 (15-XI-1282).

<sup>93</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, «Cuadernos de ordenanzas...», Apéndice I, n° XXIII, 114.

<sup>94</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, «Cuadernos de ordenanzas...», Apéndice II, n° 14, 123.

<sup>95</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, n° 872: Alfonso X exime a todos los que acudieran a las ferias de Sevilla, «vecinos e estranños» (18-VI-1255). Otra copia de distinto origen en *Memorial Histórico Español* I (Documentos Alfonso X)..., doc. XXXII.

<sup>96</sup> João Martins da Silva MARQUES, *Descobrimientos Portugueses. Documentos para a sua História*. Lisboa, 1944-71. 3 vols. I, doc. N° 29(10-V-1293).

<sup>97</sup> Antonio DE COMPANY Y DE MONTPALAU, *Memorias...*, II, Apéndice n° 51: para que los almojarifes de Sevilla lleven los mismos derechos a genoveses y catalanes en la exportación de aceite, ya que los segundos se sienten agraviados. Y para que no se consientan robos a estos, con esponjas y terrazos (jarras de una asa) en la Alhóndiga del Aceite (17-VI-1292). Nuevos e interesantes datos sobre el comercio ligure en Cádiz en Daniel RÍOS TOLEDANO, ««Apud Cadese»: Paisaje Marítimo y navegación genovesa en el puerto de Cádiz en el siglo XIII», *Suplemento RIPARIA* 2, Cádiz, Universidad, 2019, 81-111.



del almirantazgo de 1302<sup>98</sup>. Los derechos en él recogidos correspondían a la facultad del almirante de inspeccionar los puertos y de las operaciones que en ellos se desarrollaban. Tal cometido generará los denominados *derechos de almirantazgo*, que eran refundición de los antiguos gravámenes de anclaje, lastre y despacho.

El primer arancel del que tenemos conocimiento data de comienzos del siglo XIV y refleja, sin duda, la inicial ordenación de estos derechos. En él se grava el tráfico del puerto de Sevilla atendiendo a dos conceptos: productos y embarcaciones.<sup>99</sup> En el primer caso, los artículos sometidos a pago son diversos tipos de pesca (sardina, çerda, ballena, atún, sábalos, pijotas, y coquinas), y fruta (manzanas). En todos los casos se trata de importaciones destinadas al consumo y pagadas en especie. La norma es prolija y recoge las más diversas circunstancias. En primer lugar, del sistema de conservación. Las sardinas y çerdas podían comercializarse frescas, saladas o arencadas; los sábalos y coquinas frescos o salados; y los atunes frescos, salados o en mojama. A continuación del despiece del animal. En los atunes se distinguía: badanes y lomos; y en las ballenas cuerpo y lengua. La regulación no olvida los diversos sistemas de almacenamiento. Las sardinas y çerdas podían transportarse en canastas, seras o en pilas; los sábalos en jarras o en pilas; y los atunes en costales. También enumera las embarcaciones utilizadas: naos, bajeles y barcas. En cualquier caso, estos parámetros no intervienen en el precio a pagar. Pueden hacerlo, en cambio, la vecindad de los interesados y el origen de los productos. En la importación de atunes se distingue entre vecinos y albarranes, estando los primeros exentos y los segundos obligados a pagar, tanto si son únicos propietarios como si son asociados. Y en la traída de pijotas se discrimina entre barcas de portugueses, que pagan dos unidades, y las de castellanos, que pagan una, salvo que estos las pesquen en el Algarbe, en cuyo caso no deben nada.

El segundo epígrafe se refiere al *ancoraje* de las embarcaciones. En este caso se trata de buques dedicados a tráficos comerciales de mayor envergadura. Entre ellos se produce una gradación en el pago. En aquellos que cargan toneles, las tasas son las siguientes. La carraca paga dos doblas; las naos de más de 50 toneles dan una; las naos menores pagan “por tonelada”; los navíos y barcas provistas de batel o góndola (carroza) también tributan por tonelada; y los navíos y

<sup>98</sup> Eduardo AZNAR VALLEJO, *Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno...*

<sup>99</sup> Biblioteca Nacional, Mss. n.º 716 *Privilegios y ordenanzas de Sevilla*, fol. 94 v.º-95 r.º. Publicado por José MONDÉJAR, “Edición, léxico y análisis grafemático, fonético y fonológico del Ordenamiento portuario de Sevilla de 1302”, en *La Corona de Aragón y las lenguas románicas. Miscelánea de homenaje para Germán Colón*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, 1989, 105-122.



barcas sin góndola o batel no deben nada. En cuanto a otros tipos, los bajeles y barcas que transportan aún están obligados a pagar una jarra siempre que no sean propiedad de vecinos; mientras que las embarcaciones que traen anchoas y pescado de Levante deben dar una jarra o un tonel, según sea su forma de cargar. El ancoraje satisfecho en Cádiz eximía de nuevo pago en Sevilla. Y el abonado en este puerto permitía cargar en diversos puntos del río sin sobrepasar Sanlúcar; pero no descargar pasadas Las Horcadas. Por último, las barcas sin góndola y los navíos que cruzaban hasta Coria no estaban obligados a pagar albalá.

El arancel insiste en la importancia del comercio con Portugal. De este país se recibían cargamentos de manzanas, pijotas y coquinas del Algarbe. Este reino no era el único proveedor del mercado sevillano, pues no en vano se mencionan envíos de anchoas y pescado desde «Levante», término que parece designar a las regiones más allá del Estrecho de Gibraltar.

Los datos de este arancel se completan con los del guindaje de marineros del mismo año<sup>100</sup>. El cuadro recogido por este es, lógicamente, mucho más amplio. A los productos ya citados hay que añadir: cereales (trigo, cebada, arroz), otras frutas (castañas, nueces, higos, pasas, almendras), cueros, paños (de lino y de color), legumbres (garbanzos), metales (hierro, plomo), y grasas (unto, sebo, cera).

El arranque del siglo XIV muestra un cambio en los niveles productivos de la región. En este momento, la concesión de privilegios incorporó la protección de producciones locales. En primer lugar la de vino, cuya entrada desde Portugal, tanto por mar como por tierra, estuvo vedada en Sevilla desde 1310<sup>101</sup>. Esta prohibición no existía, en cambio, para el vino castellano, blanco y bermejo, y para el que entraba por mar con origen distinto al portugués<sup>102</sup>. A continuación y en sentido contrario la del cereal, cuya saca, por mar o por tierra y hasta un tercio de la producción, se autorizó a la ciudad hispalense en 1320<sup>103</sup>.

La situación de comienzos de siglo se consolidó a mediados de la centuria, como refleja la *Prattica de la Mercatura* de Pegolotti. La relación de productos en ella contenidos muestra el mantenimiento de los originarios de la región y de otras próximas: miel, lana, cueros, pieles de conejo, aceite, trigo, almendras, azafrán y azogue; y el crecimiento de los procedentes de lejanos países: especias (pimienta, jengibre, canela), azúcar, laca, oro, plata, paños, ropas de seda u oro

<sup>100</sup> *Ibidem*.

<sup>101</sup> Archivo Municipal Sevilla, Sección 1ª, carpeta 1, n° 28.

<sup>102</sup> Archivo Municipal de Sevilla, Sección 1ª, carpeta II, n° 35.

<sup>103</sup> *Idem*, n° 34 y 40.



y, seguramente, grana y arroz<sup>104</sup>. La citada obra informa también de las principales colonias mercantiles presentes en Sevilla, reconocibles por un trato fiscal más favorable: genoveses, catalanes, placentines y los florentinos de la compañía Bardi; y las equivalencias de sus medidas con las de otras plazas de Marruecos (Ceuta, Arcila, Salé, Fedala y Safi), Portugal (Lisboa), Corona de Aragón (Valencia) y Reino de Nápoles (Pulla). En relación al primero de estos aspectos conviene recordar que diversos puertos castellanos (Santander, Guetaria) gozaban de un régimen fiscal aún más benigno, pues pagaban la treintena en lugar de la veintena; y que Pegolotti olvida mencionar otros grupos privilegiados desde el punto de vista arancelario, caso de venecianos y bayoneses<sup>105</sup>.

Otras actividades ligadas al mar eran las extractivas (pesca y recolección de sal) y las paramilitares (corso/piratería y cabalgadas). Las noticias sobre las mismas son escasas y habitualmente ligadas al marco normativo.

La actividad pesquera comenzó, tanto en Sevilla como de los puertos del litoral, inmediatamente después de la conquista. A modo de ejemplo, podemos referir que en los privilegios de Alicante de 1257, se acuerda que sus vecinos paguen el almojarifazgo de la caza y pesca lo mismo que en Sevilla<sup>106</sup>. En la capital, los primeros aprovechamientos parece que se orientaron hacia ríos y caños interiores, como el de Tarfia donado por Alfonso X en 1283 al monasterio de San Clemente, con la condición de que «para siempre jamás los ayan pescadores de Seuilla»<sup>107</sup>. En las aguas interiores hay que contar también las de las Sierras de Aracena y Constantina, ricas en truchas, cuya captura estaba reguladas por las ordenanzas<sup>108</sup>. La antigüedad y notoriedad de esta ocupación se muestra también en el hecho de ser las pescaderas uno de los oficios que trasladaban su actividad al mercado del «jueves». Así lo recogen las ordenanzas sevillanas de la época de Alfonso X<sup>109</sup>. Los privilegios de Fernando IV a los pescadores de la ciudad hispalense muestran una ampliación de su campo de

<sup>104</sup> Traducción al castellano en ANTONIO DE CAMPANY Y DE MONTPALAU, *Memorias...*, II-2, Apéndice, n° 38.

<sup>105</sup> CESÁREO FERNÁNDEZ DURO, *Historia de la Marina de Castilla*. Madrid, 1891. Apéndice, n° 35 (“Noticias Extractadas”), años 1326 y 1327: Privilegios concedidos a Santander y Guetaria y comparación con el régimen guardado a genoveses, catalanes, bayoneses y venecianos.

<sup>106</sup> MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ y MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario...*, n° 1283: Alfonso X concede una serie de privilegios y franquezas a los vecinos de Alicante (11-VII-1257).

<sup>107</sup> La pugna ente dicho monasterio y el linaje de los Pérez de Guzmán puede seguirse en MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Notas sobre la pesca en el Guadalquivir: los canales de Tarfia (siglos XIII-XIV).

<sup>108</sup> JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “Cuadernos de ordenanzas...”, Apéndice II, n° 11, 122.

<sup>109</sup> JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, “Cuadernos de ordenanzas...”, Apéndice I, n° XXII, 113-114.



acción, al autorizarles la pesca en aguas dulces, saladas y marismas<sup>110</sup>. Conviene no olvidar, sin embargo, que en las citadas ordenanzas concejiles encontramos evidencias de esta orientación, al regular la venta de pescado de litoral, caso de sardinas y atún<sup>111</sup>.

La importancia del oficio mereció reconocimiento oficial. Su corporación fue la segunda, en unión de la de los cómitres, en obtener alcaldes propios. Hecho que se produjo en el reinado de Fernando IV<sup>112</sup>. Y sus miembros gozaron de una situación fiscal privilegiada, ya que a cien de ellos se les reservó el estatuto de *francos*. Este privilegio nació de la obligación de servir en la galera del almirante<sup>113</sup>. Además, se les eximió, de acudir a las *armadas* y cabalgadas por tierra, puesto que ya lo hacían por mar<sup>114</sup>.

La actividad salinera sólo la conocemos por la normativa de comercialización. Las ordenanzas hispalenses establecen su precio de venta y las medidas a utilizar, a fin de garantizar el abastecimiento<sup>115</sup>. El libro del almotacenazgo de la misma ciudad obliga a los vendedores a tener tienda en la Alhóndiga del Aceite y a pagar cinco sueldos diarios por ella<sup>116</sup>. También repite la obligación de las ordenanzas de dar la sal limpia y sin tierra, so pena de pagar 12 maravedís al almotacén. La regulación del almojarifazgo le dedica cinco entradas. Las tres primeras se refieren a especies: una para sardinas, otra para la çerda y una última para el atún y el pescado salado<sup>117</sup>. En ambas se establecen las cantidades a pagar por cargas, arrobas, *ad valoren* o por el conjunto. Las otras normas afectan al pago por la saca o entrada de pescado. En el segundo epígrafe se separa los pescados de mar y los salmones y sábalos de Portugal, ya que estos últimos pagan la mitad. La aplicación de las normas parece que dejaban mucho de desear, pues no faltan quejas contra los responsables del almojarifazgo por vender sal con tierra y por acaparar el producto para su venta subrepticia<sup>118</sup>.

Las actividades paramilitares constituyeron uno de los alicientes de la frontera marítima, como hemos visto en el capítulo de los privilegios de población.

<sup>110</sup> Martín FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, "Disertaciones históricas...", 189 y 194.

<sup>111</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, "Cuadernos de ordenanzas...", Apéndice III, 124: por el millar de sardinas ha de pagarse 2 burgaleses y por la arroba de atún 8 dineros, no siendo vecinos.

<sup>112</sup> Vid. Nota nº 109.

<sup>113</sup> La evolución general de esta situación puede seguirse en Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1984, 243-244.

<sup>114</sup> A. BENAVIDES, *Memorias...*, Apéndice, nº DXVII (20-V-1310).

<sup>115</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, "Cuadernos de ordenanzas...", Apéndice II, nº 12: celemín a dos sueldos y pasado seis meses a 16 dineros. Obligación de vender celemines y medias fanegas.

<sup>116</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, "Cuadernos de ordenanzas...", Apéndice III, 125.

<sup>117</sup> José Damián GONZÁLEZ ARCE, "Cuadernos de ordenanzas...", Apéndice IV, nº 12, 14, 44 y 71.

<sup>118</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, nº 402 (1-VII-1273).



Tal política se mantuvo en épocas posteriores, como muestra la carta puebla de Gibraltar (1310), que insiste en la regulación de las *presas*, tanto por mar como por tierra; y en la presencia de *almogávares*<sup>119</sup>; y en el privilegio de Fernando IV a la gente del mar, en la que el rey habla de sus *cómitres* y *cosarios*, es decir marinos errantes en busca de «fortuna de mar»<sup>120</sup>. A ello hay que añadir que Alfonso X alentó las acciones de corso de sus súbditos, eximiéndoles o reduciéndoles el quinto sobre las *presas*, como recoge el fuero de Cartagena y la Carta Puebla del Puerto de Santa María<sup>121</sup>. Sin embargo, los datos particulares sobre estas empresas son muy escasos. El único ejemplo que conocemos sobrepasa la delgada línea entre corso y piratería. Se trata de un ataque de galeras castellanas contra una barca de Valencia, cargada de paños, cueros y otras mercancías lícitas<sup>122</sup>. A falta de la adecuada compensación, Pedro III autorizó *presas* por valor de 20.600 sueldos.

## 5. Conclusiones

La ocupación del litoral andaluz contribuyó al crecimiento del reino castellano, tanto en su dimensión territorial como en sus potencialidades internas y en su papel exterior.

La empresa supuso, en primer lugar, la fijación de las fronteras con dos poderosos vecinos: Portugal y Granada. Además, colocó a Castilla a la vanguardia de la expansión ultramarina, primero hacia el Norte de África y luego hacia el conjunto del Atlántico. Esta privilegiada posición le permitió intervenir en la retaguardia de los poderes islámicos de la Península Ibérica, buscando evitar la llegada de refuerzos y abastecimientos.

En el plano del desarrollo económico y social, la apertura al nuevo mar supuso el fortalecimiento de la renovación urbana y burguesa comenzada en la fachada norte del Reino. Los oficios ligados a este ámbito dispusieron de un ordenamiento y unas autoridades propias, cuyo ejemplo más completo se encuentra en el establecimiento del Barrio de La Mar de Sevilla, germen de ulteriores desarrollos en esta y otras ciudades. El *avecindamiento* se vio impulsado por una fiscalidad favorable al asentamiento de repobladores y agentes

<sup>119</sup> A. BENAVIDES, *Memorias...*, Apéndice, nº CDXCV (31-I-1310).

<sup>120</sup> A. BENAVIDES, *Memorias...*, Apéndice, nº DXVII (20-V-1310).

<sup>121</sup> ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, "La toma de Salé...", 92 y Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y Enrique BARTOLOMÉ LÓPEZ-SOMOZA, *Carta-Puebla otorgada a El Gran Puerto de Santa María por Alfonso X el Sabio*, Puerto de Santa María, 1981.

<sup>122</sup> *Memorial Histórico español*, I, doc. XVII (1280).



comerciales, mediante el otorgamiento de exenciones y rebajas. El perfil de los nuevos pobladores difería del existente en la Castilla de la época, tanto entre los miembros del *común*, orientados hacia las actividades marineras, como entre la aristocracia, caracterizada por su carácter novel y emprendedor, y las colonias mercantiles, muy distintas de las de *francos* de la Meseta. Las obligaciones respecto al Estado también presentan variación en lo militar, pues el servicio en tierra se cambia por otro en el mar. La economía de la región conjugó las actividades del litoral, ligadas a empresas paramilitares y pesqueras; con las agrícolas del traspaís. La suma de ambas permitió un desarrollo comercial basado en la exportación de productos naturales y la importación de manufacturas, inicialmente de carácter muy abierto.

La organización del territorio sirvió a la monarquía para acrecentar su poder. Por una parte, la fiscalidad aduanera contribuyó a crear un mercado nacional, regulado por la política de exportación/importación. Por otra, la creación y dotación de las atarazanas puso las bases de la marina castellana, que no dejará de crecer desde este momento. A ello hay que sumar la creación del almirantazgo, cuya misión iba más allá de lo militar para ocuparse de la jurisdicción marítima y de la ordenación económica, restando autonomía al sector mercantil. La organización monárquica de la empresa, convirtió al rey en paladín de la cruzada contra el Islam, acrecentando su figura a nivel europeo. La acción monárquica se apoyó en el carácter realengo de los grandes concejos urbanos y en la acción de las órdenes militares, como era habitual en las zonas de frontera. Incluso creó una nueva, la de Santa María, orientada «al fecho del mar».

## 6. Bibliografía

- AZNAR VALLEJO, Eduardo: “Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno. El papel del almirantazgo”, en Antonio Malpica Cuello (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, 2000, 59-95.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: “Las rentas del Almirantazgo castellano. Entre la ley y la costumbre”, *En la España Medieval*, vol. 37 (2014), 131-163.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Alfonso X El Sabio*, Barcelona, Salvat, 1963.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio: “La toma de Salé en tiempos de Alfonso X el Sabio”, *Al-Andalus*, VIII (1943), 99-103.
- CAMPANY Y DE MONTPALAU, Antonio de: *Memorias históricas de Barcelona*, Barcelona, 1962.
- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2003.



- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1984.
- ESTAL, Juan Manuel del: *El Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X*, Madrid, 1984.
- ESPINOSA, Pablo de: *Historia de Sevilla*, Segunda Parte, Sevilla, 1630.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Historia de la Marina de Castilla*. Madrid, 1891.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, (prólogo Miguel Ángel Ladero), Madrid, BOE-Real Academia de la Historia, 2019 (2ª ed.).
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: “Sancho IV y la política de Tarifa”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV (1919), 418-436.
- GARCÍA BARRIUSO, Patrocino: “La constitución jerárquica histórica y actual de la Iglesia en Marruecos”, *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 40, 116 (1984), 217-282.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián: “Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), 103-132.
- GONZÁLEZ GALLEGU, Isidoro: “El Libro de los privilegios de la nación genovesa”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), 277-358.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Crónica de Alfonso X*, Murcia, Real Academia Alfonso X, 1998.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y BARTOLOMÉ LÓPEZ-SOMOZA, Enrique: *Carta-Puebla otorgada a El Gran Puerto de Santa María por Alfonso X el Sabio*, Puerto de Santa María, 1981.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia: *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, Universidad, 2012.
- GONZÁLEZ, Julio: *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC, 1951. 2 vols.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “El almirantazgo de Castilla en la Baja Edad Media. Siglos XIII a XV”, *La institución del Almirantazgo en España*, Madrid, Museo Naval, 2003.
- Las Siete Partidas* (glosadas por el Ldo. Gregorio López), Madrid, BOE, 1985.
- LÓPEZ, Anastasio: *Obispos en el África Septentrional desde el siglo XII*, Tánger, 1941.
- LÓPEZ ELUM, Pedro: *Interpretando la música medieval. Las Cantigas de Santa María*, Valencia, Universidad, 2005.
- MARQUES, João Martins da Silva: *Descobrimientos Portugueses. Documentos para a sua História*. Lisboa, 1944-71, 3 vols.
- MATUTE Y GAVIRIA, Justino y HAZAÑAS Y LA RÚA, Joaquín: “Memorias de los Obispos de Marruecos y demás auxiliares de Sevilla o que han ejercido en ella funciones episcopales”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 1 (1886).





- Memorial Histórico Español* I (Documentos Alfonso X), Madrid, Real Academia de la Historia, 1851.
- MONDÉJAR, José: “Edición, léxico y análisis grafemático, fonético y fonológico del Ordenamiento portuario de Sevilla de 1302”, en *La Corona de Aragón y las lenguas románicas. Miscelánea de homenaje para Germán Colón*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, 1989, 105-122.
- MONTEIRO, Saturnino: *Batalhas e combates da Marinha Portuguesa*, Lisboa, 1989.
- O’CALLAGHAN, Joseph: *The Gibraltar Crusade. Castile and the battle for the Strait*, University Pennsylvania Press, 2011.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble ciudad de Sevilla. Libro I, año 1250*. Edición a cargo de José Sánchez Herrero et alii., Sevilla, Guadalquivir, 1988.
- PÉREZ EMBID, Florentino: *El almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1944.
- PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, Pablo Emilio: *Las Atarazanas de Sevilla. Ocho siglos de historia del arsenal del Guadalquivir*, Sevilla, Universidad-ICAS-Diputación, 2019.
- Primera Crónica General de España*. R. Menéndez Pidal (ed.), Madrid, 1955.
- RÍOS TOLEDANO, Daniel: “«Apud Cadese»: Paisaje Marítimo y navegación genovesa en el puerto de Cádiz en el siglo XIII”, *Suplemento RIPARIA 2* (2019), 81-111.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *La cruzada en tiempos de Alfonso X*, Madrid, Sílex, 2014.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: *Ideología de la Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*, El Puerto de Santa María, Universidad de Sevilla, 2014.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar: “Comunicar y negociar por el rey: los eclesiásticos al frente de embajadas en la diplomacia castellana (siglos XIII al XV)”, en Néstor Vigil Montes (ed.), *Comunicación política y diplomacia en la Baja Edad Media*, Évora, Universidad, 2019.
- TORRES FONTES, Juan: “La Orden de Santa María de España”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), 795-821.



CÁTEDRA  
ALFONSO X EL SABIO  
CASTILLO DE SAN MARCOS

UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
**u**  **eus**  
Editorial Universidad de Sevilla

CASTILLO DE SAN MARCOS. EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)